

Circular Nro. MDI-VSC-SOP-2026-0009-CIRCULAR

Quito, D.M., 01 de agosto de 2026

Asunto: Directrices para la identificación exacta del espacio utilizado por las compañías de vigilancia y seguridad privada.

Señor
Crnl. José Luis Santacruz Garcia
Jefe de la Unidad Nacional del COSP
POLICÍA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación y planificación;

Que, los artículos 3, 4 y 22 del Código Orgánico Administrativo establecen los principios de eficacia, eficiencia, seguridad jurídica y confianza legítima;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada determina que la regulación, control y supervisión de las actividades de vigilancia y seguridad privada corresponde al ente rector;

Que, el artículo 22, numeral 18, y el artículo 23, numerales 1 y 6, de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada establecen las competencias para ejecutar inspecciones físicas y elaborar los informes correspondientes;

Que, el artículo 10, numeral 1.2.1.2, literales k) y n), del Estatuto Orgánico del Ministerio del Interior atribuye a la Subsecretaría de Orden Público y Seguridad Privada la aprobación de lineamientos y directrices en materia de vigilancia y seguridad privada, y el establecimiento de lineamientos de actuación de la Policía Nacional;

Que, los informes deben identificar con precisión el espacio físico ocupado y utilizado por la compañía, especialmente cuando el inmueble sea compartido;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, el Estatuto Orgánico del Ministerio

Circular Nro. MDI-VSC-SOP-2026-0009-CIRCULAR

Quito, D.M., 01 de agosto de 2026

del Interior y demás normativa aplicable, se emiten las siguientes:

DIRECTRICES

Para que los informes determinen con precisión el lugar en el que funciona la compañía inspeccionada, la Unidad Nacional de Policía de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (UN-COSP) observará las siguientes directrices:

- 1. Determinación del espacio ocupado.** Todo informe de inspección o reinspección deberá indicar expresamente si la compañía ocupa y utiliza la totalidad del inmueble para las actividades vinculadas a su funcionamiento o únicamente una parte. No será suficiente consignar solo la dirección general.
- 2. Funcionamiento parcial.** Cuando la compañía ocupe únicamente una parte del inmueble, el informe identificará el piso, número de oficina, local, bloque, departamento, dependencia o área correspondiente; precisará si el acceso es independiente o compartido; y describirá los límites físicos que permitan diferenciar el espacio utilizado de las demás áreas del inmueble.
- 3. Medios de verificación.** La delimitación se sustentará en la verificación física, la documentación incorporada al trámite y las fotografías tomadas durante la diligencia. La declaración verbal de la persona que atienda la inspección no será el único sustento. Cuando las fotografías no permitan comprender la distribución o los accesos, se incorporará un croquis simple.
- 4. Diferencias con el expediente.** En los casos que corresponda, cuando el espacio físicamente ocupado no coincida con la dirección, contrato, u otra información que conste en el expediente administrativo, el informe describirá de forma concreta la inconsistencia y adjuntará la evidencia fotográfica o documental correspondiente.
- 5. Conclusiones.** Las conclusiones indicarán nuevamente si la compañía ocupa todo el inmueble o una parte determinada y, en este último caso, identificarán el piso, oficina, local o área correspondiente. La descripción del espacio ocupado no implicará, por sí sola, un pronunciamiento favorable sobre el cumplimiento de los demás requisitos aplicables.
- 6. Socialización:** El presente lineamiento será remitido a la Subsecretaría de Policía del Ministerio del Interior, a fin de que, por su intermedio, sea comunicado formalmente a la Unidad Nacional de Policía de Control de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales.

Circular Nro. MDI-VSC-SOP-2026-0009-CIRCULAR

Quito, D.M., 01 de agosto de 2026

La Subsecretaría de Policía deberá disponer que la referida Unidad socialice el contenido íntegro de este instrumento con todo el personal encargado, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de su recepción, específicamente con quienes se encargan de:

- Planificar los operativos;
- Coordinar las inspecciones;
- Ejecutar las diligencias;
- Elaborar partes policiales;
- Preparar informes;
- Consolidar resultados;
- Administrar los repositorios documentales; y,
- Remitir información al Ministerio del Interior.

La socialización deberá enfatizar que:

1. La entrega de la información debe realizarse dentro de los plazos señalados, siendo la puntualidad y el cumplimiento de los formatos condiciones indispensables para la validez del trámite.

7. Evidencia de la socialización: Concluida la socialización, la Unidad Nacional de Policía de Control de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales deberá remitir a la Subsecretaría de la Policía y la Dirección de Regulación de Seguridad Privada del Ministerio del Interior, lo siguiente:

- Informe de socialización;
- Fecha y modalidad de la actividad;
- Nómina de servidores participantes;
- Registro fotográfico, cuando corresponda;
- Nombre del servidor designado para verificar el cumplimiento del lineamiento.

El informe y las evidencias deberán ser remitidos tanto a la Subsecretaría de Policía como a la Subsecretaría de Orden Público y Seguridad Privada.

8. Inobservancia: La inobservancia del presente lineamiento constituye un incumplimiento de las directrices emitidas.

Cualquier accionar que no se ajuste estrictamente a lo dispuesto será considerado como inobservancia, sin perjuicio de las sanciones administrativas o disciplinarias a las que hubiere lugar.

Cuando el incumplimiento persista o sea reiterado, los antecedentes serán remitidos a la unidad competente de la Policía Nacional, a fin de que, en el marco del **Código Orgánico**

Circular Nro. MDI-VSC-SOP-2026-0009-CIRCULAR

Quito, D.M., 01 de agosto de 2026

de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa aplicable, determine si las acciones u omisiones verificadas ameritan el inicio de las actuaciones administrativas o disciplinarias correspondientes.

La remisión de los antecedentes no implica una determinación anticipada de responsabilidad. La calificación de la conducta, la determinación de una eventual infracción y la atribución de responsabilidades corresponderá a la autoridad competente, mediante el procedimiento respectivo y con observancia del debido proceso.

La misma actuación procederá cuando se verifique la inobservancia reiterada de otros lineamientos, directrices o disposiciones legítimamente emitidos por el Ministerio del Interior dentro del ámbito de sus competencias.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Chenoa Monserrathe Delgado Gallardo
**SUBSECRETARIA DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD PRIVADA,
ENCARGADA**

Copia:

Señor Abogado
Daniel Fernando Ibarra Villacís
Especialista de Regulacion de Seguridad Privada

Señora Tecnóloga
Karina Alexandra Ponce Chiriboga
Analista Regulación de Seguridad Privada 2

Señorita Abogada
María José Fabara Yáñez
Analista de Regulación de Seguridad Privada 1

Señor Magíster
Sebastián Alejandro Alban Viteri
Director de Regulación de Seguridad Privada

xx/sa